

LEY XVII - N.º 154

PROGRAMA PROVINCIAL MAMÁ CANGURO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene como objeto crear el Programa Provincial Mamá Canguro en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 2.- El Programa Provincial Mamá Canguro consiste en la atención brindada a niños prematuros, nacidos a término o de bajo peso a través de la tecnología ANAF (Acondicionador Neonatal Ambulatorio Fisiológico), basada en el método de contacto piel a piel con su madre, padre o miembro de la familia ampliada.

ARTÍCULO 3.- El Programa Provincial Mamá Canguro está destinado a lograr:

- 1) el contacto piel a piel temprano, continuo y prolongado entre la madre, padre o miembro de la familia ampliada y el bebé;
- 2) la capacitación a la madre, padre o miembro de la familia ampliada acerca de los beneficios del método;
- 3) la estimulación de la lactancia materna;
- 4) la humanización en la asistencia neonatal;
- 5) el acortamiento del tiempo de internación y altas precoces;
- 6) la disminución del riesgo de infección nosocomial, posibilitando un mejor estado inmunológico;
- 7) la utilización de tecnología apropiada de bajo costo, que posibilita una mejor reasignación del recurso humano, especialmente de enfermería.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ORGÁNICAS Y PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones son:

- 1) impulsar la formación y continua actualización de profesionales de la salud en técnicas de abordaje y manejo de la tecnología ANAF basada en el método de contacto piel a piel;
- 2) posibilitar el diagnóstico precoz, detección y tratamiento de los niños prematuros, nacidos a término o de bajo peso;
- 3) fortalecer el vínculo de la madre, el padre o de un miembro de la familia ampliada con el

bebé recién nacido, para lograr su pronta y óptima recuperación, y promover el valor de la lactancia materna para el crecimiento y desarrollo del bebé, en consonancia con la Ley XVII - N.º 83, del Banco de Leche Materna Humana;

4) establecer una estrecha relación entre el equipo de salud, el paciente y su familia, favoreciendo la integración del niño al grupo familiar;

5) implementar un programa de seguimiento al alta hospitalaria, con controles ambulatorios a cargo del equipo multidisciplinario;

6) auspiciar la realización de charlas de educación y capacitación con la participación y colaboración de las madres expertas, para instruir a las nuevas madres en el manejo del niño e intercambiar sus experiencias personales;

7) implementar campañas masivas de comunicación a través de los distintos medios que estime convenientes, para que la población tome conocimiento de los alcances y beneficios del programa.

ARTÍCULO 5.- El Programa Provincial Mamá Canguro es de aplicación opcional con tecnología ANAF para todas las maternidades y establecimientos de salud con servicio de neonatología, públicos o privados de la Provincia, que tengan a su cuidado niños recién nacidos, que se vean beneficiados con esta modalidad asistencial alternativa.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos sanitarios públicos y privados que opten por la aplicación del Programa Provincial Mamá Canguro deben contar tanto con la indumentaria adecuada denominada *bolsa de contención* para acunar y lograr el contacto piel a piel entre la madre, padre o miembro de la familia ampliada y el bebé, como con un espacio determinado y una infraestructura adecuada para su buen desarrollo e implementación.

ARTÍCULO 7.- El médico pediatra-neonatólogo y su equipo interdisciplinario de salud evalúan cada caso en particular y determinan si es factible la implementación del Programa Provincial Mamá Canguro, previo consentimiento y aceptación por parte de los padres del recién nacido.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8.- La obra social provincial debe incorporar a su nomenclador el Programa Provincial Mamá Canguro con tecnología ANAF como prestación médica opcional para la madre, padre o miembro de la familia ampliada y el recién nacido.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son

atendidos con los siguientes recursos:

- 1) aportes que determina el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.